

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR

SECCIÓN 5ª

Remito á V. el Diario oficial número 266, del Ministerio de la Guerra, á fin de que se sirva insertar en la GACETA OFICIAL de la Isla la Real orden y relación que se expresa á continuación de 22 de Septiembre último, referente á los abonarés de Cuba, al objeto de que llegue á conocimiento de los individuos que pudiera corresponderle el cobro de alguna de las cantidades que se indican en la repetida relación.

Dios guarde á V. muchos años. — Puerto-Rico, 14 de Enero de 1893. — De Orden de S. E. — El Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez.—Sr. Director de la GACETA OFICIAL de esta Isla.

ABONARÉS DE CUBA.

7ª SECCIÓN

Circular. — Excmo. Sr.: — En Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 24 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación número 7, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia Militar, que ascienden á 1.196 pesos 41 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 211'99 por los intereses devengados, en junto á 1.408 pesos 40 centavos; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Julio de 1890 y Real Decreto de 30 de Julio de 1892.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos, excepto los abonarés y ajustes rectificativos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma Instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 492 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ,

Señor...

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de los individuos que le corresponda el cobro de las cantidades que se indican.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez.

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe de los intereses		Total	Liquido á percibir el 35 por 100 de intereses	
		Pesos	C.	Pesos	C.		Pesos	C.
163	Lucas Bueno Blanco	131	96	35	62	167	58	65
164	Juan Villanueva Rodríguez	147	88	39	92	187	80	73
165	Mafias Castillo Soriano	135	86	32	90	168	76	65
68	Javier Gómez García	81	22	1	1	82	23	28
3	Saverio Marcos Pascual	134	21	36	23	170	44	59
4	Antonio Pascual Ramos	135	79	36	66	172	45	60
13	Mafias Romero Fernández	192	32	192	32	67
164	Mmanuel Romero Gaharrón	170	07	22	10	192	17	67
24	Francisco Sales Caballero	67	10	8	05	75	15	26
	Suma total.....	1196	41	211	99	1408	40	492
								91

Madrid, 22 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer que con arreglo al pliego inserto en la GACETA número 102 de 25 de Agosto último, se celebre el día 6 de Febrero próximo á las dos de la tarde acto simultáneo de subasta del servicio de recaudación de contribuciones de los pueblos de Peñuelas y Naranjito en esta Capital, en la local de Ponce y Alcaldías respectivas por los años de 1892 á 93 al de 95 á 96.

Y para concurrencia de licitadores se avisa al público insertando á continuación el estado de la contribución, previo depósito y fianza.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1893. — Alejandro Infante.

PUEBLOS	Territorial		Total	Deposito	Fianza
	Psos.	C.			
Naranjito	2073	62	2289	23	200
Peñuelas	7883	70	8917	89	800

[135]

3-2

Tesorería Central de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos del mes actual se verificarán en los días y en la forma que se expresan á continuación:

- Enero 24.—Secciones 4ª y 6ª
- 25.— — 2ª y 7ª
- 26.— — 3ª y 5ª
- 27.— — 3ª
- Febrero 4.—Pensiones en general.
- 6.—Cesantes, Jubilados y Retirados.
- 9.—Clases pasivas residentes en la Península.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, 19 de Enero de 1893. — El Tesorero Central, Jacobo Salcedo.

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Habiéndose recibido del Tribunal de Cuentas del Reino un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta del Tesoro, de la Depostraría de Ponce, correspondiente al mes de Febrero de 1889, rendida por Don Daniel Pol, Administrador de dicha subalterna, cuya su venia corresponde al mismo y al Contador Don Juan Arceaga, y no habiéndose podido averiguar el paradero de los mismos, se cita, llama y emplaza á dichos Sres. ó á sus herederos, para que en el término de cuarenta días que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Intervención general de la Administración del Estado, bien por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el referido pliego, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1893.—El Interventor general, Enrique del Valle (136)

3-1

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1875, que autoriza las revistas periódicas de todos los individuos de clases pasivas que residen en las mismas provincias por cuyas cajas cobran sus asignaciones, y la justificación de existencia ó estado civil de los que residen en las demás provincias del Reino y del extranjero; y de lo establecido en la Real orden de 7 de Enero de 1883, que determina se verifique anualmente en el mes de Abril en acto de revista; esta Intendencia general ha acordado que dicho servicio comience el día 15 de Abril y termine el día 15 de Mayo próximo y se lleve á efecto con sujeción á las reglas siguientes:

1ª La revista habrá de ser personal para todos los individuos de clases pasivas que residiendo en esta provincia, cobren de ella sus haberes, y no estén comprendidos en alguna de las excepciones que se mencionan en la regla que á continuación se inserta, ó que

justifique en la forma que se indicará, que por enfermedad les es absolutamente imposible concurrir personalmente á dicho acto.

Los que residan en esta Capital se presentarán al efecto en esta Intervención de una á cuatro de la tarde y exhibirán los documentos siguientes:

El que justifique el derecho al haber pasivo. La cédula personal correspondiente al actual año económico.

La certificación de existencia ó extrados librada por el Registro civil, que comprenda la calle y número de la casa en que están empadronados.

Los interesados suscribirán al pie de las certificaciones —firmarán á presencia del Interventor, la declaración de si perciben ó no algún otro sueldo de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

2ª En virtud de disposiciones vigentes están exceptuados de presentarse personalmente en acto de revista los individuos que sean Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Presidentes ó Magistrados de Tribunales superiores, Jefes de Administración, Oidores ó sus asimilados, así como los que disfruten honores ó grados de alguna de dichas excepciones, ó se hallen en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, según lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1887; pero unos y otros deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en papel del sello 12º, y dirigido á esta Intervención, en el que habrán de expresar la excepción que les comprende, su domicilio, el haber anual que disfrutan, la fecha del documento que justifique el derecho y la declaración de si perciben otro sueldo ó remuneración de fondos del Estado, de la provincia ó Municipio.

3ª Los individuos de clases pasivas que residan en esta provincia fuera del término municipal de la Capital, serán revistados por los Contadores de las Administraciones locales ó las Colectorías de Rentas ó Alcaldes en los pueblos en que no haya Oidores de Hacienda con las mismas formalidades determinadas en las reglas precedentes, y si en mas variación que la de autorizar el acto, en vez del Interventor general los mencionados funcionarios que les expedirán por tanto los certificados de revista al pie de los exhortados en la regla 1ª, haciendo constar en aquellos, que el interesado ha concurrido personalmente y exhibido el documento declaratorio del derecho, la Autoridad por que aparece concedido y el haber anual asignado.

Terminado el período de revista, los funcionarios locales remitirán á este Centro, bajo inventario, dichas certificaciones.

4ª Los individuos de clases pasivas que residan fuera de esta provincia, deberán remitir á esta Intervención general por conducto de sus apoderados y con tiempo bastante para que lleguen á la misma antes del día 15 de Mayo las certificaciones de existencia ó estado civil que determina la regla 1ª ó oficios de que habla la regla 2ª, si están comprendidos en algunas de las excepciones de que la misma trata, debiendo contener estos documentos, los requisitos marcados en dicha regla, y además hacer constar los interesados bajo su firma, no percibir otro haber de fondos públicos, la fecha del documento que justifique el derecho, la Autoridad por quien esté concedido y el haber anual que disfrute.

A los que residan dentro del Reino, deberán autorizar las certificaciones de referencia los Juzgados municipales del punto en que se hallen aquellos, y legalizarlos los Notarios según previene la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870, y la Real orden de 28 de Marzo de 1885; igual legalización necesitan los oficios de las clases comprendidas en la regla 2ª.

A los que residan en el extranjero, deberá autorizar estos justificantes el funcionario diplomático ó Agente Consular de España en el punto en que se encuentren ó en el mas inmediato.

5ª Los individuos de clases pasivas que á causa de enfermedad no puedan verificar personalmente el acto de revista, lo manifestarán así al funcionario ante el cual deberán pasarlas acompañando la oportuna certificación facultativa y la de existencia, estado civil de que trata la regla 1ª. Dicho funcionario, revistará en sus domicilios á los que se encuentren en este caso, ó delegará en un empleado á sus órdenes que autorizará bajo su responsabilidad el certificado de revista.

6ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos tendrán que presentarse personalmente.

Los menores de edad concurrirán acompañados de sus respectivos curadores, y cuando aquellos no puedan presentarse, exhibirán éstos los correspondientes certificados de existencia con el Vº Bº del Director del Colegio ó establecimiento en que se hallen.

7ª Transcurrido el período de revista, se suspenderá el pago de haberes á los individuos de clases pasivas que no hayan cumplido con las prescripciones legales que determinan para cada caso, las reglas anteriores y se dará cuenta á la Superioridad, ante quien podrán acudir los interesados, solicitando la rehabilitación; advirtiéndose que ésta será otorgable por la Junta de Clases pasivas de esta provincia si la declaración del derecho fuera posterior al 24 de Abril de 1869, y por el Gobierno Supremo, si fuera de fecha anterior á la citada.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, 27 de Enero de 1893. — Enrique del Valle. (143)

3-1